

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	CANCELACION Y/O SUSTITUCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	LISBETH ROSARIO GARCES MANRIQUE.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00074-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, debido a la falta de competencia por el factor funcional de este despacho judicial para avocar conocimiento.

En efecto, reza el segundo inciso del artículo precitado que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que con la demanda se pide se cancele el registro civil de nacimiento de la menor SARAY BRITO GARCES expedido en Notaria Única del Circulo de Maicao (La Guajira).

Ahora bien, el artículo 18 del CGP expresa,

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, **sustitución** o adición **de partidas de estado civil** o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

En el presente asunto, se considera que el trámite que debe imprimirse es el de jurisdicción voluntaria con base en el numeral 9 del artículo 577 del CGP, esto en razón de que el actor pretende sustituir su registro civil de nacimiento.

En consecuencia, ante la falta de competencia por factor funcional de este estrado para conocer de la presente actuación judicial, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad en reparto, con el fin de que avoque su conocimiento. Ofíciase.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87cf95fd47531753d4d206a35b0e145e136c882b5cfb2652bf816c059d93b5b8

Documento generado en 03/05/2021 08:36:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>